

No procede la acción de retracto fuera del término que fija el artículo 1446 del C. C. :

Recurso de nulidad interpuesto por don Marcelino Salinas en la causa que sigue con doña Tiburcia Sedano vda. de Baldoceda, sobre retracto.— Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La acción de retracto que ha interpuesto Tiburcia Sedano, contra Marcelino Salinas, está fuera del término fijado por el art. 1446 del C.C.

En efecto, según consta del testimonio de fjs. 41, Marcelino Salinas y esposa, compraron en 20 de setiembre de 1938, dos chacras a Felicia de los Ríos de Mendoza, con su casita y corral, en el paraje de Vincus, en el pueblo de Palca, con un área de tres tongos, medida antigua, una; y otro con nueve tongos y su casa, colinda con propiedad de Tiburcia Sedano.

Por escritura de 17 de junio de 1939, cuyo copia presenta la demandante (fs. 1), la Sedano compró a Salinas, un lote de dos tongos, segregándolos del terreno de mayor extensión, que Salinas compró a Felicia de los Ríos de Mendoza.

De modo, que la Sedano se enteró de la compra, por escritura pública, que Salinas había efectuado al adquirir de esta, parte del terreno.

El artículo 1446 que establece que el término comienza desde la notificación, no tiene aplicación al presente.

Esta disposición legal, tiene por única finalidad hacer saber al posible retrayente, la venta efectuada, para que ejercite el derecho de retracto; pero, si el retrayente quedó enterado de la venta, porque de ella participó adquiriendo parte de lo vendido, la notificación judicial, fué innecesaria.

La norma que esta ley establece, no es un formalismo, sin sentido, ni finalidad; tiende el punto de partida del término, desde el día que en forma inequívoca se enteró el retrayente de la venta.

La demandante adquirió por compra a Salinas, parte del bien, y pretende a los dos meses, según se vé, adquirir por retracto el resto del mismo.

Opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, declarar sin lugar la demanda.

Lima, abril 12 de 1941.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de mayo de 1941.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon

HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fjs. 61 vta., su fecha 21 de octubre del año próximo pasado: reformándola, y revocando la de primera instancia de fjs. 55 vta., su fecha 16 de setiembre anterior, declararon infundada la demanda de retracto interpuesta a fjs. 3 por doña Tiburcia Sedano viuda de Baldoceca, sin costas; y los devolvieron.

**Valdivia. — Chávarri. — Ballón. — Pastor. —
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1813.—Año 1940.
